



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024

RESOLUCION N° 056-2024-CEP-CEN

Lima, 18 de octubre del 2024

VISTOS

El Estatuto del CEP; el Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú; el Reglamento Electoral Vigente; la Resolución N° 004-2024-CER-CR-XV/CEP del 15 de octubre del 2024; el Recurso de apelación y anexos, interpuesto por la Lic. Yris Nelly Rivera Figueroa, contra la Resolución del CER XV - Ica; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO

Que, conforme con lo establecido en los artículos 6° y 7° del Reglamento Electoral, en concordancia con las normas institucionales del Colegio de Enfermeros del Perú, el CEN es el máximo organismo autónomo responsable del proceso electoral y asume la organización, ejecución, control y supervisión del mismo.

Del mismo modo, el artículo del Reglamento Electoral indica que, el CEN es la última instancia respecto a cualquier asunto del proceso electoral, sus resoluciones son inapelables, contra ellas no procede recurso alguno, además, se constituye la segunda instancia y sus resoluciones son inapelables.

SEGUNDO

El artículo 10° del Reglamento Electoral precisa que el CER es el organismo autónomo responsable del proceso electoral a nivel regional y tiene a su cargo la organización, administración, ejecución y control del mismo dentro de su jurisdicción, en coordinación con el Comité Electoral Nacional (CEN).

TERCERO

El Capítulo VIII del Título III del Reglamento Electoral, regula las tachas, dando alcances sobre su presentación y procedimiento en el presente proceso electoral, es así que, los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento Electoral Establecen:

“Artículo 27. – La tacha es el recurso debidamente fundamentado y documentado, que puede ser presentado por un colegiado hábil contra uno o más candidatos o lista de candidatos al Consejo Nacional y/o al Consejo Regional al que pertenece, por evidenciar el incumplimiento de algún requisito y/o la vulneración de la normativa institucional del Colegio de Enfermeros del Perú.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024

Artículo 28. – *Las tachas pueden interponerse en un plazo no mayor a un (1) día, computados a partir de la publicación de la lista inscrita por el órgano electoral competente. Las tachas relativas a candidatos o listas de candidatos al Consejo Nacional se presentan ante el CEN. Para el caso de Consejo Regional, se presentan ante el CER correspondiente.*

Artículo 29. – *La tacha será comunicada en el término de un (1) día al personero de la lista de candidatos inscrita, quien tendrá un (1) día para formular el descargo correspondiente. Al término del plazo, con descargo o sin descargo del personero de la lista de candidatos inscrita, el órgano electoral competente, de acuerdo al cronograma, resuelve la tacha aplicando la normativa institucional vigente.*

La resolución de la tacha por el CER puede ser apelada en el plazo de un (1) día para su resolución por el CEN.” (El Subrayado y negrito es nuestro)

CUARTO

Revisado el correo electrónico comiteelectoral@cep.org.pe, donde el CER XV – ICA, con fecha 16 de octubre del 2024 a las 21:56 horas, remite al CEN recurso de apelación de fecha 15 de octubre del 2024 y anexos del mismo, presentados por la Lic. Yris Nelly Rivera Figueroa contra la Resolución N° 004-2024-CER-CR-XV/CEP del 15 de octubre del 2024, verificamos que han sido presentados dentro del plazo establecido.

Luego de revisar los documentos elevados a esta instancia, habiéndose presentado el recurso de apelación de acuerdo al plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento Electoral, se concluye, procedente su presentación a efectos de ser resuelto por esta segunda instancia.

QUINTO

Que, con fecha 10 de octubre 2024, la Lic. Marianela Clarisa Pecho Tataje, interpuso ante el CER XV – Ica, tacha contra la candidatura de la Lic. Karina Elizabeth Mendoza Bardales, como postulante a Decana Regional de la Lista N° 6, señalando, entre sus consideraciones, lo siguiente:

“(…)

Que el artículo 15° del reglamento electoral establece en uno de sus requisitos para ser candidatos a cargos directivos de los órganos de gobierno nacional y regional del Colegio de Enfermeros del Perú no ejercer cargo directivo en sindicato, federación o tener cargo político,



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024

*y en el caso de la Lic. Karina Elizabeth Mendoza Bardales figura inscrita como miembro y dirigente activo del Comité del Dpto. de Ica, correspondiente al partido político “Nuevo Perú por el Buen Vivir”, vulnerando la normatividad institucional del reglamento electoral 2024.
(...)”*

SEXTO

Que, la apelante con fecha 14 de octubre del 2024, presentó su descargo ante el CER XV – Ica, indicando que la candidata a Decana Regional Lic. Karina Elizabeth Mendoza Bardales no incumple el reglamento electoral por no ser requisito para no proseguir en la carrera electoral ser miembro de un partido político y que no ostenta cargo político dentro del mismo. De igual manera como integrante de la comisión política nacional del referido partido ha presentado su carta de renuncia irrevocable al cargo directivo de la comisión nacional del partido Nuevo Perú por el buen vivir y que ha sido presentado ante el JNE de la oficina desconcertada de Ica, el 07 de octubre del 2024, conforme figura en el sello de recepción.

SÉPTIMO

El CER XV – Ica, expidió la Resolución N° 004-2024-CER-CR-XV/CEP de fecha 15 de octubre del 2024, declarando fundada la tacha presentada por la Lic. Marianela Clarisa Pecho Tataje, y, entre los considerandos que motivaron la resolución señala:

“(...)”

SETIMO

Que, revisados los documentos, verificamos que los argumentos de la controversia formulada resultan ser inexactos e insuficientes ya que el Comité Electoral como órgano máximo en la región Ica ha examinado y corroborado la información ante el Jurado Nacional de Elecciones y en la página oficial del registro de organizaciones políticas del JNE, la cual es una indagación válida ya que es un organismo público del estado destinado a brindar información de los ciudadanos afiliados o con cargos políticos, y en cumplimiento de la Ley N° 27806 de transparencia y acceso a la información pública no es necesario contar con documento firmado o certificado por la institución de consulta; lo que deviene que hasta la fecha la candidata a Decana Regional Lic. KARINA ELIZABETH MENDOZA BARBALES, al margen de ser un miembro afiliado a un partido político que no la exime de postulación, está inscrita como dirigente representante del comité del departamento, provincia y distrito de Ica, y no ha cumplido con adjuntar el documento de aceptación de la renuncia al cargo directivo del partido político “Nuevo Perú por el Buen Vivir”, el mismo que presento recientemente el 07.10.2024, y de acuerdo al cronograma electoral fue la fecha asignada como último día para



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024

las inscripciones de lista; lo cual resulta impedimento y transgrede el reglamento electoral 2024. (...)”

OCTAVO

La Lic. Yris Nelly Rivera Figueroa, presenta recurso de apelación con fecha 15 de octubre del 2024, contra la Resolución N° 004-2024-CER-CR-XV/CEP, señalando, entre sus fundamentos de hecho y derecho, lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES DE LOS HECHOS:

Que, la Dra. en Enfermería MARIANELA CLARISSA PECHO TATAJE, (en adelante, LA PERSONERA), identificada con DNI N° 21459957, Personera de La Lista N° 2 ha interpuesto una Tacha en contra la persona de doña KARINA ELIZABETH MENDOZA BARDALES que postula al cargo de Decana Regional del Consejo Regional XV – Ica por la Lista N° 6, indicando que la mencionada candidata no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral, que indica requisitos para el cargo que postula artículo 15 inc. G) del Reglamento Electoral, No ejercer cargo directivo en Sindicato, Federación o tener cargo Político.

Que, el Licenciado en Enfermería don KEVIN JESUS QUISPE CAMPO, (en adelante, EL LICENCIADO), identificado con DNI N° 70068794, con CEP 104183 ha interpuesto una Tacha en contra las personas de:

1. *Candidata a Decana Regional Lic. MENDOZA BARDALES KARINA ELIZABETH, de la Lista N° 6 quien actualmente se encontraría registrado en el registro de organizaciones políticas del Jurado Nacional de Elecciones como miembro y dirigente activo del Comité del Dpto. de Ica, correspondiente al Partido Político Nuevo Perú por el Buen Vivir.*

Que con relación a lo señalado debo manifestar que la persona que Tacha presenta como prueba un pantallazo de una parte de un documento simple, sin firma del Registro de Organizaciones Políticas del JNE, en donde se advierte que la mencionada candidata por la Lista N° 2, para Decana Regional es miembro del Partido NUEVO PERU por el Buen Vivir, en donde señala: a) ser miembro del padrón de afiliados, b) miembro del Comité Ica, y c) como Dirigente de la Comisión Política Nacional.

“(…)



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024

Un aspecto conceptual que no ha sido tomado en cuenta y que fundamenta el presente recurso impugnatorio es el siguiente:

Cargo Político. – *En los sistemas democráticos existen dos tipos de cargos políticos, Aquellos que son los representantes de la voluntad popular (Diputados, Senadores, Alcalde, Gobernador Regional) y los que son elegidos a dedo por los primeros (Ministro, Director Regional de DIRESA, de EDUCACION, entre otros).*

SOBRE LOS HECHOS INDEBIDOS:

(...)

Que debemos de tener en cuenta que el Cargo Político. – En los sistemas democráticos existen dos tipos de cargos políticos. Aquellos que son los representantes de la voluntad popular y los que son elegidos a dedo por los primeros

*Que al respecto debo de manifestar la ligereza por no decir torpeza de la persona del que presenta a la Tacha al pretender confundir a los miembros del Comité Electoral, sin haber siquiera leído detenidamente, las prohibiciones que prescribe el **Reglamento Electoral que en su artículo 15 inc. G) No ejercer cargo directivo en Sindicato, Federación o tener cargo Político.***

(...)

¿Cuáles son las 4 funciones de enfermería?

*Las funciones de enfermería son un eje fundamental y está constituido por cuatro áreas del ejercicio profesional siendo estas **la atención directa, docencia, administración e investigación, el desempeño de cada uno de ellos** conlleva a la prestación de servicios a las personas que consultan los servicios de salud.*

Que, las personas que formularon las TACHAS presenta una hoja simple la primera Tacha y la segunda un simple pantallazo de una parte de un documento simple sin firma del Registro de Organizaciones Políticas del JNE, en donde se advierte que la mencionada candidata por la Lista N° 6, para Decana Regional es miembro del Partido NUEVO PERU por el Buen Vivir en donde señala: a) ser miembro del padrón de afiliados, b) miembro del Comité Ica, y c) como Dirigente Integrante de la Comisión Política Nacional.

*Respecto del inciso a) se tiene que no es requisito para no proseguir en la carrera electoral ser miembro de un partido político. Que con relación al inciso b) que es miembro del Comité de Ica, del Partido NUEVO PERU, ello se advierte que todas las personas miembros de un partido político pertenecen a la base Distrital, Provincial o Regional del Partido, que sin embargo para evitar confusiones **he renunciado en forma irrevocable a ser Dirigente del Partido a Nivel***



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024

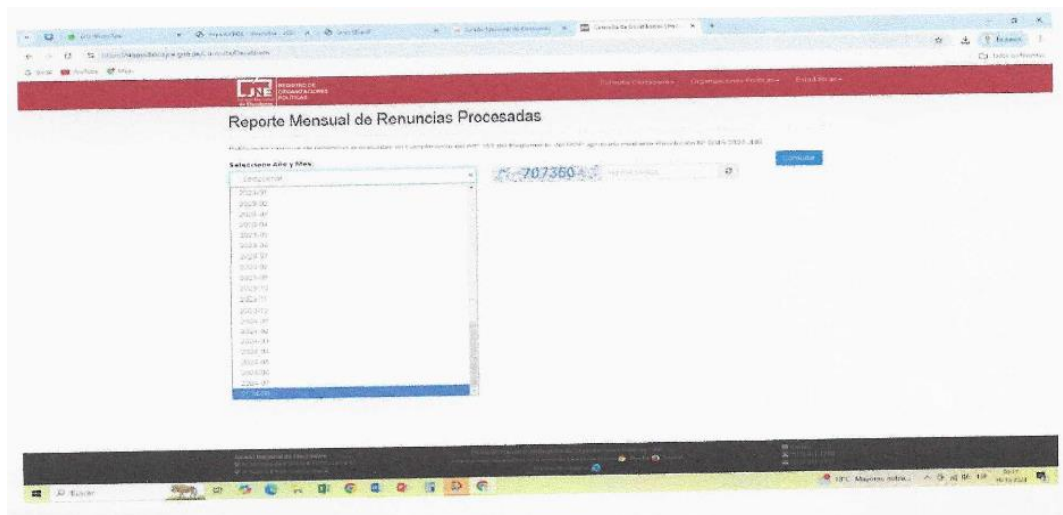
Nacional, conforme el documento que anexo con sello de recepción 28 de septiembre del 2024 y que ha sido aceptada por el Secretario General del Partido, el 06 de octubre del 2024, a ser miembro de la Comisión Política Nacional del partido. Que respecto al inciso c) como integrante de la comisión Política Nacional del referido Partido, he presentado mi Carta de RENUNCIA IRREVOCABLE al Cargo Directivo de la Comisión Política del Partido NUEVO PERU por el Buen Vivir que ha sido presentado ante el JNE en la Oficina Desconcentrada de Ica, el día 07 de octubre del 2024 conforme se desprende del sello de recepción. Lo cual se ha previsto en el considerando SEXTO de la Resolución apelada.

Que del artículo 16 del Reglamento Electoral, ni los artículos 19, 24 y 48 del Estatuto del Colegio de enfermeros del Perú 2024. Que en ningún de ellos encaja las razones en que se sustenta la Tacha que pretende que solo profesionales sin experiencia y sin logros postulen para mantener postrada a todos los miembros del Colegio de Enfermeros que no sepan defender nuestros derechos, por cuanto si escogimos ser Enfermeros, es porque la consideramos la mejor profesión de todas.

Que con respecto al CONSIDERANDO SETIMO de la Resolución Apelada. –

(...)

Los miembros del Comité Electoral no advierten que las páginas del JNE no se actualizan en forma inmediata, sino que existe una periodicidad de actualización de la página, que si revisamos bien recién van por el mes de Agosto del 2024, conforme el pantallazo siguiente, que ustedes no han querido advertir:



- (i) Respecto a los Medios Probatorios y Anexos; solo es una copia simple y un simple pantallazo documentos que señala es del ROP del JNE.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024

Que, en relación con el argumento contenido en la Descripción de Hechos, debe señalarse que los documentos presentados por las personas de los que formulan las Tachas no anexaron medios probatorios, solo simples pantallazos que resultan ser documentos apócrifos, resultando materialmente imposible acreditar lo señalado como sustento, teniendo en cuenta que no son documentos válidos para poder meritarse y se pueda amparar ninguna Tacha, puesto no tiene el valor que corresponde.

SOBRE EL AGRAVIO A LA LISTA N° 6

*Que respecto a lo resuelto en la Resolución Apelada en sus artículos Primero y Segundo que declara FUNDADA las tachas interpuestas contra la Lic. KARINA ELIZABETH MENDOZA BARDALES, con CEP N° 34867, no contento con ese abuso en su **ARTICULO TERCERO**. – EXCLUIR y declarar IMPROCEDENTE la postulación de la Lic. KARINA ELIZABETH MENDOZA BARDALES, con CEP N° 34867 candidata a Decana Regional y de todos los miembros postulantes de la Lista N° 6 para la renovación de los cargos directivos del Consejo Regional XV-Ica del Colegio de Enfermeros del Perú período 2025—2027, por no contar con documento oficial ni información pública del Jurado Nacional de Elecciones sobre el cargo político que ostenta la candidata a decana regional y al ser un cargo insustituible queda anulada la lista provisional inscrita con el N° 6.*

*En ningún extremo sustenta la norma que se señala que sea un cargo insustituible más aún si existe en todas las listas 2 cargos alternos o suplentes. Que ello no ha sido debidamente sustentado en la resolución apelada lo cual constituye una **MOTIVACION APARENTE**, que resuelven sin tener motivación alguna dentro de la parte considerativa de la Resolución apelada.*

Motivación aparente: No cuenta con razones mínimas que sustenten la decisión. No responden a las alegaciones de las partes. Solo se intenta dar cumplimiento formal al mandato en frases sin sustento fáctico o jurídico.

Que en ningún momento se ha contravenido lo dispuesto por el inciso g) del artículo 15 del Reglamento Electoral, con la cual se pretende impedir la postulación del referido candidato a Decana Regional, y demás miembros de la Lista N° 6 conforme lo detallado anteriormente, siendo que, en una correcta aplicación de la normatividad por temporalidad, a la fecha de la inscripción de la Lista N° 6 ya se habían presentado las renunciaciones de la candidata a Decana Regional. Que con relación a los hechos que se les imputaron a las demás candidatas ellos no es causal para formular Tacha, sino por el contrario son cargos que por esfuerzo y dedicación han logrado, es que acaso si piden más de 10 años de experiencia para postular a estos cargos,



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024

es solo para aquellos quienes nunca ha ocupado cargo o esmerado para detentar cargos, que al final van a coadyuvar al buen desempeño de los DECANOS sean Nacional y/o Regionales, así como todos miembros de su Directiva.

En dicho sentido se tiene que con los medios probatorios adjuntos se tiene que acredita que, a través de las dos Cartas de Renuncia Irrevocable, se ha renunciado al cargo directivo a nivel nacional lo cual ha sido aceptada por el Secretario General del Partido Nuevo Perú por el Buen Vivir a Nivel Nacional.

*Que tenemos que la RENUNCIA es la dimensión o dejación voluntaria de algo que se posee o del derecho a ello. Que tenemos que la Renuncia Irrevocable es con la finalidad que se acepte en forma inmediata y que no pueda o ser pretenda obligar a pertenecer a alguna entidad o institución de la cual ya no se desea. **Que siendo así, se acredita que no tiene ningún cargo político a la fecha de la presentación de la candidatura.***

*Que, en ese orden de ideas deberá de declararse FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN y Reformándola declarar **INFUNDADA LA TACHA** interpuesta, no solo por pretender sustentarse en un documento apócrifo sino además, que mi parte ha probado que la candidata había presentado con antelación sus Cartas de Renuncia Irrevocable, a cualquier cargo político que tuviere, hasta antes de su inscripción de la Lista N° 6. Por lo que deberá de DECLARARSE LISTA N° 6 COMO LISTA APTA para participar en las elecciones en el ámbito para el Consejo Regional XV de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento Electoral.*
(...)”

Conforme a los fundamentos señalados en el recurso de apelación, la tachada presentada contra la Licenciada Karina Elizabeth Mendoza Bardales, como postulante a Decana de la Lista N° 6, es por figurar inscrita como miembro y dirigente activo del Comité del Dpto. de Ica, correspondiente al partido político “Nuevo Perú por el Buen Vivir”, incumpliendo lo dispuesto por este Reglamento Electoral, alegando la apelante que dicha información no es cierta, habiendo adjuntado, como medios probatorios: a) la copia simple del Acta de Constitución del Comité Provincial de Ica “Nuevo Perú por el Buen Vivir”, que acredita no formar parte del mismo (sólo es afiliada). Asimismo, aparecen adjuntos en el expediente una Declaración Jurada firmada por el Secretario Provincial de “Nuevo Perú por el Buen Vivir”, que señala que la Lic. Karina Elizabeth Mendoza Bardales, no ocupa cargo directivo, el padrón de militantes del partido “Nuevo Perú por el Buen Vivir”, y una Declaración Jurada firmada por la Lic. Karina Elizabeth Mendoza Bardales, donde señala no tener cargo directivo en el Partido Político “Nuevo Perú por el Buen Vivir.”



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024

NOVENO

Que, el Reglamento Electoral señala, en su artículo 15°, cuáles son los requisitos para ser miembro directivo de cualquiera de los órganos de gobierno del Colegio de Enfermeros del Perú, señalando entre otros:

Artículo 15, literal g) *No ejercer cargo directivo en sindicato, federación o tener cargo político.*

En el mismo sentido, se indica en el artículo 51 del Estatuto, y 71 del Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú, quedando establecidos cuáles son los requisitos para ser miembro directivo.

DÉCIMO

Revisado las pruebas instrumentales, las cuales están señalados en el Considerando Octavo, la apelante sostiene que la conclusión del CER XV – Ica no corresponde puesto que, a la fecha de la inscripción de la Lista N° 6, la candidata a Decana Regional Karina Elizabeth Mendoza Bardales, presentó su renuncia ante el partido “Nuevo Perú por el Buen Vivir”, y que la misma había sido aceptada por el Secretario General del citado.

Ahora bien, habiendo ingresado en la página del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), en la búsqueda de “Registro de Organizaciones Políticas”, “Consulta Ciudadana”, se puede verificar que la candidata a Decana Regional **KARINA ELIZABETH MENDOZA BARDALES**, con **CEP N° 34867**, se encuentra afiliada al partido “Nuevo Perú por el Buen Vivir”.

KARINA ELIZABETH MENDOZA BARDALES

HISTORIAL DE AFILIACIÓN

El ciudadano **SÍ** es actualmente afiliado a la organización política **NUEVO PERU POR EL BUEN VIVIR** inscrita desde el 03-Jul-2024, cuyo tipo es **Partido Político** y su alcance es **Nacional**. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 03-Oct-2023.

Ciudadano registrado como :

Afiliado Válido

Presentación de Solicitud de Afiliación: 04/11/2022

1. La organización política incluyó al ciudadano como miembro del padrón de afiliados de fecha(s): **03/10/2023**.

2. La organización política ha presentado al ciudadano como miembro del comité del Dpto: ICA, Provincia: ICA, Distrito: ICA. El comité fue presentado el 03-Oct-2023. A esa fecha, el ciudadano fue considerado como miembro válido del comité.

3. La organización política no ha elegido al ciudadano como dirigente/representante de la misma.

• Comisión Política Nacional - Integrante

- Desde el 04/11/2022 al 07/10/2024; dejó el cargo por solicitud del ciudadano

Puede verificarse que efectivamente en el punto 3 del historial de afiliación consta que la Lic. Karina Elizabeth Mendoza Bardales ha sido parte de la comisión política hasta el 07.10.2024,



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024

fecha en que dejo el cargo, conforme consta en la búsqueda realizada en la fecha que se expide la presente resolución.

Del mismo modo, con fecha 17 de octubre del 2024, por correo electrónico, la apelante, nos ha remitido Oficio N° 003315-2024-DNROP/JNE, suscrito por el director nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, donde se indica que la ciudadana Karina Elizabeth Mendoza Bardales ha renunciado al cargo de integrante de la Comisión Política del Partido Político Nuevo Perú Por el Buen Vivir, información que se corrobora con lo que figura en el portal web.

(...)



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Firma
digital

Firmado digitalmente por:
ACORDADO PATRÓN Fernando
Miguel PAU 20131070548 447
Módulo: Sign. del autor del documento
Fecha: 17.10.2024 11:12:50 -05:00

Jesús María, 17 de Octubre del 2024

OFICIO N° 003315-2024-DNROP/JNE

Señor

ENVER MAO LEÓN GONZÁLES

Personero Legal Titular del partido político

NUEVO PERÚ POR EL BUEN VIVIR

Casilla electrónica: 10582346

Correo electrónico: secretariageneral@nuevoperu.pe

Presente. -

ASUNTO : Se comunica asiento de renuncia

REFERENCIA : Expediente 67702-2024

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y a la vez informarle que esta Dirección ha registrado en el Asiento 5, de la Partida 46, del Tomo 2 del Libro de Partidos Políticos, la renuncia de la ciudadana Karina Elizabeth Mendoza Bardales, al cargo de Integrante de la Comisión Política Nacional de la organización política que representa.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para quedar de usted.

Atentamente,

-----Documento firmado digitalmente-----

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN

Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas

Jurado Nacional de Elecciones

(...)

Por otra parte, se debe hacer mención que lo estipulado por la apelante sobre la presentación de copias simples y pantallazos del sistema de búsqueda del JNE, no son válidos al ser imágenes sin firma y sello de la autoridad, no es correcto, pues siendo el JNE un organismo público, cuya información tienen acceso todos los ciudadanos a través de su portal, artículo 5 de la Ley N°



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024

27806, por lo que no es necesario que la misma revista la formalidad de firmas y sellos en los documentos.

DECIMO PRIMERO

El artículo 15 inciso g) del Reglamento Electoral no establece que la afiliación a un partido político sea impedimento de postulación, pero si el ejercer el cargo de dirigente en un partido político.

La apelante, habiendo presentado el cargo de la renuncia, la misma que ya figura en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y con el Oficio N° 03315-2024-DNROP/JNE del 17 de octubre del 2024, se puede determinar que con fecha 07 de octubre del 2024 la Lic. Karina Elizabeth Mendoza Bardales, fecha de presentación de Listas, renunció a su cargo de Integrante de la Comisión Política Nacional de la organización política Nuevo Perú por el Buen Vivir. En tal sentido, la tachada presentada debe ser declarado infundado.

Corresponde señalar que, en la Resolución N° 004-2024-CER-CR-XV/CEP del 15 de octubre del 2024, el Comité Electoral Regional no habría tenido las pruebas instrumentales que han sido presentadas para resolver el presente recurso de apelación.

DECIMO SEGUNDO

Finalmente, mediante Resolución N° 007-2024-CER-CR-XV/CEP del 16 de octubre del 2024, el Comité Electoral Regional XV – Ica, resolvió declarar infundado el recurso de tachada presentado por el Lic. Kevin Jesús Quispe Campo, contra los demás miembros de la Lista N° 06, que postulan al Consejo Directivo Regional XV – Ica.

DECIMO TERCERO

En consecuencia, estando a los fundamentos expuesto en los considerandos precedentes y de conformidad con el artículo 6°, 7°, 9°, 15° y 47° del Reglamento Electoral, en concordancia con el literal c) del artículo 74 del Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú, el CEN, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por la Lic. Yris Nelly Rivera Figueroa, **POR LO TANTO, SE REVOCA EL ARTÍCULO 1, ARTÍCULO 2 Y ARTÍCULO 3** de la Resolución N° 004-2024-CER-CR-XV-/CEP del 15 de octubre del 2024, declarando concluido el presente proceso.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024

ARTICULO SEGUNDO. – ADMITIR A TRAMITE A LA LISTA N° 6, encabezado por la candidata a decana regional del CER XV Lic. Karina Elizabeth Mendoza Bardales.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR de la presente resolución al Comité Electoral Regional XV Ica a efectos que cumpla con lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web institucional: www.cep.org.pe.

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.



Lic. Silvia Madelaine Cordova López
CEP N° 40974
Presidenta del Comité Electoral Nacional